

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES FADA 2025



REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES FADA 2025

ÍNDICE

- Artículo 1. Constitución**
- Artículo 2. Finalidad**
- Artículo 3. Ámbito de actuación**
- Artículo 4. Funciones**
- Artículo 5. Alta de Oficiales**
- Artículo 6. Deberes de los Oficiales**
- Artículo 7. Junta Directiva**
- Artículo 8. Misiones de la Junta Directiva**
- Artículo 9. Nombramiento de los Oficiales**
- Artículo 10. Obligaciones**
- Artículo 11. Régimen Económico**
- Artículo 12. Régimen Jurisdiccional y Disciplinario**
- Artículo 13. Observaciones e Informes**
- Artículo 14. Licencias**
- Artículo 15. Disposición Final**

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES FADA 2025

Art. 1 CONSTITUCIÓN

La Federación Aragonesa de Automovilismo (F.A.D.A.), constituye, como Órgano integrante de la misma, al Colegio de Oficiales de Automovilismo, que utilizará las siglas COA/AR, con domicilio en la sede de la propia F.A.D.A.

Art. 2 FINALIDAD

Conseguir a través de programas de capacitación y exámenes de aptitud un cuerpo especializado, conocedores del Código Deportivo Internacional (CDI), con misiones específicas en la organización, desarrollo y control de las competiciones automovilísticas sujetas a los Reglamentos de la F.I.A., R.F.E.D.A. y F.A.D.A.

Art. 3 ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito de actuación territorial del COA/AR será el mismo que el de la propia F.A.D.A. sin perjuicio de que sus miembros puedan actuar en cualquier prueba dentro del territorio español.

Art. 4 FUNCIONES

El COA/AR es un Órgano Técnico, dependiente de la Junta Directiva de la F.A.D.A., que agrupa a todos los miembros de Aragón pertenecientes a la organización arbitral con las siguientes funciones:

- a) Proponer a la Junta Directiva de la F.A.D.A. sus criterios y las normas de cualificación y clasificación de los árbitros o jueces en las competiciones federadas.
- b) Arbitraje y control específico del desenvolvimiento de las competiciones federadas incluidas en el calendario oficial correspondiente de la F.A.D.A., de acuerdo con las normas establecidas reglamentariamente.
- c) Cumplir y hacer cumplir los Reglamentos y, si es el caso, las normas establecidas por las diferentes competiciones, adoptando los acuerdos pertinentes a todos los efectos.
- d) Velar por la formación y actualización permanente de todos sus miembros, colaborando en todos los cursos de reciclaje y llevando a cabo las pruebas necesarias para su eficaz mantenimiento técnico, con el fin de conseguir un nivel óptimo de conocimiento y preparación.
- e) Establecer diferentes categorías y niveles que deben seguir todos sus miembros de acuerdo con las normativas aprobadas por la F.A.D.A. y la Legislación vigente aplicable.
- f) Proponer la homologación de las marcas, registros o records de Aragón en las especialidades y pruebas que correspondan.
- g) Proponer a la Junta de Gobierno de la F.A.D.A. la expulsión de aquel o aquellos miembros cuya conducta irregular pueda dar lugar a dicha sanción.
- h) Aquellas otras funciones que la Junta de Gobierno de la F.A.D.A. crea conveniente otorgarle.

Art. 5 ALTA DE OFICIALES

5.1 Los Oficiales que integren el COA/AR, serán y quedarán agrupados de la siguiente manera:

- ✓ **CD** Comisario Deportivo
- ✓ **DC** Director de Carrera
- ✓ **SC** Secretario de Prueba
- ✓ **JOB** Jefe de Cronometraje

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES FADA 2025

- ✓ **OB** Cronometrador
- ✓ **JOC** Jefe Técnico
- ✓ **OC** Comisario Técnico
- ✓ **JDA** Jefe de Área
- ✓ **OD** Comisario de Ruta
- ✓ **ODP** Oficial de Ruta en Prácticas
- ✓ **V** Voluntario
- ✓ **JOM** Jefe Médico
- ✓ **OM** Médico.

“V” Voluntario (permiso para colaborar en funciones de carácter administrativo y/o de organización)

5.2 La edad mínima establecida se establece en 16 años, excepto en aquellos tipos de licencia que puedan requerir una edad mínima de 18 años.

Art. 6 DEBERES DE LOS OFICIALES

Los deberes de los Oficiales son los definidos en el CDI, así como los que señale la R.F.E.D.A., la F.A.D.A. y los propios del COA/AR.

Art. 7 JUNTA DIRECTIVA

7.1 El COA/AR está regido por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos Vocales que el Presidente elegirá, siendo recomendable que entre ellos se encuentre el presidente de la Comisión de Técnicos.

7.2 El Presidente del COA/AR será nombrado por el Presidente de la F.A.D.A..

7.3 El resto de los componentes serán elegidos por el Presidente del COA/AR, de entre los colegiados, y serán propuestos a la Junta de Gobierno de la F.A.D.A., para su aceptación. Igualmente estos miembros podrán ser cesados de su cargo por el Presidente del COA/AR, previa comunicación al presidente de la F.A.D.A.

7.4 El período del mandato de la Junta del COA/AR será de 4 años, coincidiendo, en todo caso, con el de la Junta de Gobierno de la F.A.D.A.

7.5 El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia del mismo.

Art. 8 MISIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

8.1 Fomentar dentro de las entidades automovilísticas la captación entre sus afiliados de personal apto para actuar en cargos oficiales.

8.2 Mantener actualizado un registro, por especialidades y por clubes, de los oficiales integrados en el colegio, indicando actuaciones y cualificaciones de los mismos, creando asimismo, un libro de oficiales.

8.3 Designar a los oficiales que actuarán en los cargos no cubiertos por la entidad organizadora de una prueba automovilística.

8.4 Valorar las actuaciones de los colegiados para proponerlos, dentro de su especialidad, en misiones de categoría superior.

8.5 Mantener informados a todos los colegiados para proponerlos, dentro de su especialidad, en misiones de categoría superior.

8.6 La Junta se reunirá tantas veces como sea necesario, con un mínimo de 3 veces al año, efectuándose al menos una de ellas cada cuatro meses y haciendo una detallada descripción de sus acuerdos en la correspondiente acta levantada al efecto.

8.7 Los acuerdos serán tomados democráticamente, teniendo el presidente un voto de calidad.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES FADA 2025

Art. 9 NOMBRAMIENTO DE OFICIALES

9.1 El COA/AR comprobará que todos los oficiales que figuren en el reglamento de una prueba tengan la licencia en vigor, y que sea válida para el cargo para el que fue nombrado.

9.2 El COA/AR, a solicitud de los organizadores de las pruebas, nombrará a aquellos oficiales que los mencionados organizadores no pueden cubrir. En este caso, se tendrá en cuenta la experiencia en el tipo de prueba de que se trate, la proximidad geográfica y las necesidades tanto de los organizadores como las del oficial a designar.

9.3 Los cargos de oficiales que requieran una especial cualificación y que no puedan ser cubiertos por las entidades organizadoras, tendrán que ser solicitados al COA/AR en el momento de la presentación del Reglamento Oficial de la prueba para su aprobación.

9.4 En todo tipo de pruebas, los oficiales designados por el COA/AR serán miembros de la organización, con los derechos y deberes inherentes a su cargo.

9.5 Los gastos de los colegiados nombrados por el COA/AR estarán sujetos a las tarifas estipuladas por la F.A.D.A.

Art. 10 OBLIGACIONES

10.1 Los colegiados nombrados por el COA/AR estarán obligados a actuar en la prueba designada, salvo en caso de fuerza mayor, que deberá estar debidamente justificada y aceptada por el colegio.

10.2 La incomparecencia no justificada en una prueba, una vez aceptado el nombramiento, dará lugar a la apertura del correspondiente Expediente Informativo por parte del COA/AR.

Art. 11 RÉGIMEN ECONÓMICO

11.1 El COA/AR no dispondrá de tesorería propia, sino que dependerá del presupuesto que le apruebe y designe la Junta Directiva de la F.A.D.A.

11.2 El COA/AR podrá estipular el pago de unos derechos de inscripción que le permiten cubrir gastos de los cursos y exámenes que lleven a cabo.

11.3 De los ingresos y gastos del COA/AR tendrá que rendir cuentas el Tesorero de la F.A.D.A.

Art. 12 RÉGIMEN JURISDICCIONAL Y DISCIPLINARIO

12.1 Serán motivo de baja en el colegio las siguientes causas:

- a) Renuncia a la Licencia correspondiente.
- b) La no renovación de la Licencia.
- c) Por sanción del Comité de Disciplina de la F.A.D.A., previo expediente informativo del COA/AR, y posterior expediente disciplinario por parte de dicho Comité de Disciplina.

12.2 Ningún colegiado podrá aceptar ser nombrado para un cargo oficial ni actuar como tal, en aquellas competiciones en las que figure inscrito como concursante, piloto, acompañante, o en cualquier otro cargo de carácter competitivo. Igualmente, ningún colegiado podrá actuar en prueba alguna que no haya sido autorizada por la F.A.D.A.

Art. 13 OBSERVACIONES E INFORMES

13.1 El COA/AR podrá proponer a la Junta Directiva de la F.A.D.A, previo acuerdo con las respectivas comisiones, al Oficiales que considere idóneo para actuar como Delegado de Especialidad.

REGLAMENTO DEL COLEGIO DE OFICIALES FADA 2025

13.2 Los Oficiales nombrados en calidad de delegados de especialidad dispondrán de un plazo máximo de 3 días desde la celebración de cada prueba para enviar a la F.A.D.A. una copia del correspondiente informe completo.

Art. 14 LICENCIAS

El titular de la Licencia, y durante el tiempo de vigencia de la misma, estará amparado por los seguros establecidos por la Ley.

Art. 15 DISPOSICIÓN FINAL

Si el contenido de los Artículos precedentes contradijera una normativa de rango superior, se entenderán automáticamente modificados para adaptarse a ella, en tanto en cuanto no se les dé una nueva redacción.